

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION Nº 1371

Expte.: 1.490

LA PLATA, 16 de septiembre de 2021.

VISTO

La Resolución Nro. 1352 del 18/03/2021 por la cual se aprobaron las Tablas de Honorarios Mínimos y de Precios Indicativos para determinar Valores en juego para tareas Profesionales de Ingeniería, unificando las normativas con vigencia a partir del 1º de abril de 2021: y

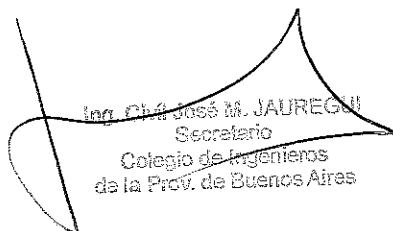
CONSIDERANDO

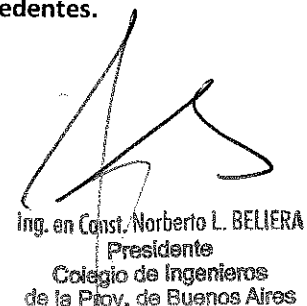
Que el Colegio de Ingenieros, así como la Caja de Previsión Social y los otros Colegios/Consejos que integran la misma, han consensuado poner en vigencia los nuevos valores a partir del 1 de octubre de 2021;

Por ello, este **CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires**, en su Sesión nº 510 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

- Art. 1º.-** Apruébanse las nuevas **TABLAS DE HONORARIOS MINIMOS y de PRECIOS MINIMOS INDICATIVOS PARA DETERMINAR VALORES EN JUEGO PARA TAREAS PROFESIONALES DE INGENIERIA**, cuya vigencia regirá a partir del **1º de OCTUBRE de 2021**, según se detalla en los Anexos I, II, III y IV de la presente.
- Art. 2º.-** Fijase un Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional de \$ 14.500; la Unidad Referencial Básica en \$ 58.000; y el Coeficiente de actualización para el cálculo de honorarios profesionales en 2,90 sobre valores monetarios del Decreto 6964/65.
- Art. 3º.-** Para las tareas de Agrimensura se utilizará la Valuación Fiscal actualizada.
- Art. 4º.-** Derógase a partir de la vigencia de la presente (01-10-2021), la Resolución Nro. 1.352 del 18/03/2021 y toda otra normativa que se le oponga, cuyo texto la reemplaza.
- Art. 5º.-** Notifíquese a los Colegios de Distrito y Áreas del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.


Ing. Carlos M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires


Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS

- Vigente a partir del 1° de Octubre de 2021 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS																																																																																																																																																														
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla	14.500																																																																																																																																																														
a.1. Estudio de Licitación (ver Res. N° 559/98 y Res. N° 1.314/19)	26.448																																																																																																																																																														
b) Consultas:																																																																																																																																																															
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	1.740																																																																																																																																																														
b.2. Idem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	3.480																																																																																																																																																														
c) Edificios:																																																																																																																																																															
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).																																																																																																																																																															
c.1.1. Viviendas categoría A	29.000																																																																																																																																																														
c.1.2. Viviendas dentro de las otras categorías, galpones, comercios, depósitos, etc.	46.400																																																																																																																																																														
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) \$ 2.900 + inc. b) \$ 15.950	18.850																																																																																																																																																														
- Día de Viaje	\$ 2.900																																																																																																																																																														
- Día de Gabinete	\$ 5.800																																																																																																																																																														
- Día de Trabajo en Terreno (primeros 10 días)	\$ 8.700																																																																																																																																																														
- Día de Trabajo en Terreno (siguientes)	\$ 5.800																																																																																																																																																														
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados) k = 1,00 Coeficiente aplicable a la valuación fiscal actualizada al ingresar a la tabla																																																																																																																																																															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>HPM</th> <th>DDJJ 10%</th> <th>Conf. Ced. 10%</th> <th>Reg. Prop. 5%</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión</td> <td>Incluye = 55.305</td> <td>5.530</td> <td>5.530</td> <td>3.319</td> <td>= 69.684</td> </tr> <tr> <td>d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura).</td> <td>Incluye = 44.244</td> <td>4.424</td> <td>4.424</td> <td>2.655</td> <td>= 55.747</td> </tr> <tr> <td>d.2. Mensura y Subdivisión</td> <td>Incluye = 63.210</td> <td>6.321</td> <td>6.321</td> <td>3.794</td> <td>= 79.646</td> </tr> <tr> <td>d.3. Propiedad Horizontal</td> <td>Incluye = 78.990</td> <td>7.899</td> <td>7.899</td> <td>4.740</td> <td>= 99.528</td> </tr> <tr> <td>d.4. Ratificación de PH</td> <td>Incluye = 78.990</td> <td>7.899</td> <td>7.899</td> <td>4.740</td> <td>= 99.528</td> </tr> <tr> <td>d.4.1. Planos según Decreto 947 - 55% del PH</td> <td>Incluye = 63.194</td> <td>6.319</td> <td>6.319</td> <td></td> <td>= 75.832</td> </tr> <tr> <td>d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">27.872</td> </tr> <tr> <td>d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos o más parcelas $27.872 + 27.872 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría $39.701 + 39.701 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">18.966</td> </tr> <tr> <td>d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georeferenciación; para dos o más parcelas: $47.395 + 47.395 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">47.395</td> </tr> <tr> <td>d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">19.903</td> </tr> <tr> <td>d.6.1. Inspección e informe: $19.903 + 19.903 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de U.F. y/o U.C. $\sqrt{(N+1)}$</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>d.7. Croquis de ubicación</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">24.807</td> </tr> <tr> <td>d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">14.500 2.088</td> </tr> <tr> <td>d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES k=1 Coeficiente aplicable al salir de tabla (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">URBANO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>d.10.1.1 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro:</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Mínimo Baldío 18.966 Mínimo Construido 23.659</td> </tr> <tr> <td>Valuación Fiscal Resultante</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Valuación</th> <th>Porcentaje Parcela Baldía</th> <th>Porcentaje Parcela Construida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 1.000.000</td> <td style="text-align: center;">\$ 18.966</td> <td style="text-align: center;">\$ 23.659</td> </tr> <tr> <td>De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000</td> <td style="text-align: center;">\$18.966 + 1,30 % de la valuación excedente</td> <td style="text-align: center;">\$23.659 + 1,30 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000</td> <td style="text-align: center;">\$43.666 + 0,60 % de la valuación excedente</td> <td style="text-align: center;">\$48.359 + 0,60 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 100.000.001 en adelante</td> <td style="text-align: center;">\$91.666 + 0,30 % de la valuación excedente</td> <td style="text-align: center;">\$96.359 + 0,30 % de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table> </td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%		d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión	Incluye = 55.305	5.530	5.530	3.319	= 69.684	d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura).	Incluye = 44.244	4.424	4.424	2.655	= 55.747	d.2. Mensura y Subdivisión	Incluye = 63.210	6.321	6.321	3.794	= 79.646	d.3. Propiedad Horizontal	Incluye = 78.990	7.899	7.899	4.740	= 99.528	d.4. Ratificación de PH	Incluye = 78.990	7.899	7.899	4.740	= 99.528	d.4.1. Planos según Decreto 947 - 55% del PH	Incluye = 63.194	6.319	6.319		= 75.832	d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento						d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela					27.872	d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos o más parcelas $27.872 + 27.872 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$						d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría $39.701 + 39.701 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$						d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro					18.966	d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georeferenciación; para dos o más parcelas: $47.395 + 47.395 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$					47.395	d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)					19.903	d.6.1. Inspección e informe: $19.903 + 19.903 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de U.F. y/o U.C. $\sqrt{(N+1)}$						d.7. Croquis de ubicación					24.807	d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)						d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente					14.500 2.088	d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES k=1 Coeficiente aplicable al salir de tabla (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)							URBANO					d.10.1.1 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro:											Mínimo Baldío 18.966 Mínimo Construido 23.659	Valuación Fiscal Resultante							<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Valuación</th> <th>Porcentaje Parcela Baldía</th> <th>Porcentaje Parcela Construida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 1.000.000</td> <td style="text-align: center;">\$ 18.966</td> <td style="text-align: center;">\$ 23.659</td> </tr> <tr> <td>De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000</td> <td style="text-align: center;">\$18.966 + 1,30 % de la valuación excedente</td> <td style="text-align: center;">\$23.659 + 1,30 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000</td> <td style="text-align: center;">\$43.666 + 0,60 % de la valuación excedente</td> <td style="text-align: center;">\$48.359 + 0,60 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 100.000.001 en adelante</td> <td style="text-align: center;">\$91.666 + 0,30 % de la valuación excedente</td> <td style="text-align: center;">\$96.359 + 0,30 % de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje Parcela Baldía	Porcentaje Parcela Construida	Hasta \$ 1.000.000	\$ 18.966	\$ 23.659	De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	\$18.966 + 1,30 % de la valuación excedente	\$23.659 + 1,30 % de la valuación excedente	De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000	\$43.666 + 0,60 % de la valuación excedente	\$48.359 + 0,60 % de la valuación excedente	De \$ 100.000.001 en adelante	\$91.666 + 0,30 % de la valuación excedente	\$96.359 + 0,30 % de la valuación excedente			
	HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%																																																																																																																																																											
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión	Incluye = 55.305	5.530	5.530	3.319	= 69.684																																																																																																																																																										
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura).	Incluye = 44.244	4.424	4.424	2.655	= 55.747																																																																																																																																																										
d.2. Mensura y Subdivisión	Incluye = 63.210	6.321	6.321	3.794	= 79.646																																																																																																																																																										
d.3. Propiedad Horizontal	Incluye = 78.990	7.899	7.899	4.740	= 99.528																																																																																																																																																										
d.4. Ratificación de PH	Incluye = 78.990	7.899	7.899	4.740	= 99.528																																																																																																																																																										
d.4.1. Planos según Decreto 947 - 55% del PH	Incluye = 63.194	6.319	6.319		= 75.832																																																																																																																																																										
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento																																																																																																																																																															
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela					27.872																																																																																																																																																										
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos o más parcelas $27.872 + 27.872 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$																																																																																																																																																															
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría $39.701 + 39.701 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$																																																																																																																																																															
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro					18.966																																																																																																																																																										
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georeferenciación; para dos o más parcelas: $47.395 + 47.395 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$					47.395																																																																																																																																																										
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)					19.903																																																																																																																																																										
d.6.1. Inspección e informe: $19.903 + 19.903 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de U.F. y/o U.C. $\sqrt{(N+1)}$																																																																																																																																																															
d.7. Croquis de ubicación					24.807																																																																																																																																																										
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)																																																																																																																																																															
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente					14.500 2.088																																																																																																																																																										
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES k=1 Coeficiente aplicable al salir de tabla (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)																																																																																																																																																															
	URBANO																																																																																																																																																														
d.10.1.1 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro:																																																																																																																																																															
					Mínimo Baldío 18.966 Mínimo Construido 23.659																																																																																																																																																										
Valuación Fiscal Resultante																																																																																																																																																															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Valuación</th> <th>Porcentaje Parcela Baldía</th> <th>Porcentaje Parcela Construida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 1.000.000</td> <td style="text-align: center;">\$ 18.966</td> <td style="text-align: center;">\$ 23.659</td> </tr> <tr> <td>De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000</td> <td style="text-align: center;">\$18.966 + 1,30 % de la valuación excedente</td> <td style="text-align: center;">\$23.659 + 1,30 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000</td> <td style="text-align: center;">\$43.666 + 0,60 % de la valuación excedente</td> <td style="text-align: center;">\$48.359 + 0,60 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 100.000.001 en adelante</td> <td style="text-align: center;">\$91.666 + 0,30 % de la valuación excedente</td> <td style="text-align: center;">\$96.359 + 0,30 % de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje Parcela Baldía	Porcentaje Parcela Construida	Hasta \$ 1.000.000	\$ 18.966	\$ 23.659	De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	\$18.966 + 1,30 % de la valuación excedente	\$23.659 + 1,30 % de la valuación excedente	De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000	\$43.666 + 0,60 % de la valuación excedente	\$48.359 + 0,60 % de la valuación excedente	De \$ 100.000.001 en adelante	\$91.666 + 0,30 % de la valuación excedente	\$96.359 + 0,30 % de la valuación excedente																																																																																																																																															
Valuación	Porcentaje Parcela Baldía	Porcentaje Parcela Construida																																																																																																																																																													
Hasta \$ 1.000.000	\$ 18.966	\$ 23.659																																																																																																																																																													
De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	\$18.966 + 1,30 % de la valuación excedente	\$23.659 + 1,30 % de la valuación excedente																																																																																																																																																													
De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000	\$43.666 + 0,60 % de la valuación excedente	\$48.359 + 0,60 % de la valuación excedente																																																																																																																																																													
De \$ 100.000.001 en adelante	\$91.666 + 0,30 % de la valuación excedente	\$96.359 + 0,30 % de la valuación excedente																																																																																																																																																													

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

RURALES

d.10.1.2 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el mínimo fijado en d.10.2):
Valuación Fiscal Resultante de la Propiedad

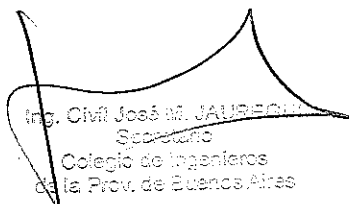
El valor resultante de la Propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejora más el valor de las construcciones.

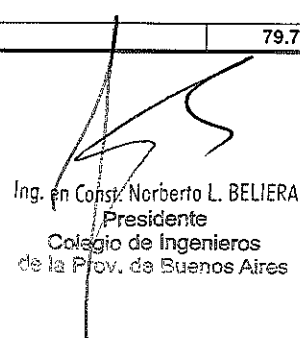
- 1) Parcelas rurales baldías: se suma tierra más mejoras (excepto silos) con valuación fiscal actualizada y se ingresa en la tabla de escalas.
- 2) Parcelas rurales edificadas y/o con silos: se determina primero como parcela rural baldía (tierra más mejora excepto silos) y se suma el honorario resultante de la parte de edificios y/o silos que surge de aplicar la tabla para urbanos (d.10.1.1) ingresando con la valuación fiscal actualizada de edificios y/o silos.

Valuación	Porcentaje
Hasta \$ 120.000	\$ 18.966
De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente
\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente

d.10.2. Mínimos para parcelas Rurales

-Baldío o con mejoras									
Hasta 1 Ha.	18.966								
De 1,0001 Ha a 5 Ha	28.449								
De 5,0001 Ha a 25 Ha	34.139								
De 25,0001 Ha a 50 Ha	40.967								
De 50,0001 Ha a 100 Ha	49.160								
De 100,0001 Ha a 200 Ha	56.534								
De 200,0001 Ha a 300 Ha	62.187								
De 300,0001 Ha a 400 Ha	65.297								
De 400,0001 Ha a 500 Ha	68.561								
Más de 500,0001 Ha.	71.990								
-Con construcciones									
Corresponde a ésta tarea la resultante de aplicar el mismo concepto de parcelas rurales construidas respetando los siguientes mínimos:									
Hasta 1 Ha.	23.659								
De 1,0001 Ha a 5 Ha	35.489								
De 5,0001 Ha a 25 Ha	42.586								
De 25,0001 Ha a 50 Ha	51.104								
De 50,0001 Ha a 100 Ha	61.325								
De 100,0001 Ha a 200 Ha	70.523								
De 200,0001 Ha a 300 Ha	77.576								
De 300,0001 Ha a 400 Ha	81.454								
De 400,0001 Ha a 500 Ha	85.527								
Más de 500,0001 Ha.	89.803								
Nota: los silos se calculan como si fueran construcciones.									
d.10.3 Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas Urbanas									
d.10.4 Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.									
d.10.5 TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de Constituciones y/o verificación de subsistencia del Estado Parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal de distintos inmuebles del mismo Propietario, que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% correspondiente a la tarea de mayor valor y para cada una de las restantes se considerará: Para rurales 100% de la tarea de mayor valor y las restantes el 40% del Honorario que corresponda a cada una. El 80% para parcelas edificadas Urbanas o Unidades Funcionales construidas o en construcción y 40% para baldías o "a construir", del Honorario que le corresponda.									
d.14. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante									
d.15. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.	47.393								
d.15.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $47.393 + 47.393 \times 0,10 \times (N-2)$									
d.15.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $47.393 + 47.393 \times 0,036 \times (N-2)$									
d.16. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)	= 55.752								
El 70% del valor de mensura y división Incluye =	<table border="1"> <tr> <td>HPM</td> <td>DDJJ 10%</td> <td>Conf. Ced. 10%</td> <td>Reg. Prop. 5%</td> </tr> <tr> <td align="center">44.247</td> <td align="center">4.425</td> <td align="center">4.425</td> <td align="center">2.655</td> </tr> </table>	HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%	44.247	4.425	4.425	2.655
HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%						
44.247	4.425	4.425	2.655						
d.17. Registración de plano de terceros El 50 % de los Honorarios de la tarea que indique el plano									
NOTAS: Mensuras Urbanas (mensura y división) se utiliza la valuación fiscal actualizada. K=1,00 Mensura Rural/ Mensura y división Rural, se utiliza la valuación fiscal actualizada K=1,00; tierra más mejoras + edificaciones y/o silos. Para el cálculo del art. 4° y art. 14° en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla. Para PH se utiliza la valuación fiscal actualizada k=1,00, o el valor calculado según formulario 903 (2021) + valor tierra (2021) k=1,00.									
d.18. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA $H.P. = 18.775 + 18.775 \times (N-1) \times 1,5$ N = nº de parcelas $\sqrt{(N+1)}$	18.775								
d.19. DERECHOS DE SUPERFICIE	79.731								


 Ing. Civil José M. JAUREGUI
 Secretario
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires


 Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires

f) Ingeniería Electromecánica y afines	Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)																		
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.	20.110																		
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).	Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1° del Vademécum.																		
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen																		
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 (PxS) ^{1/2} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio																		
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen																		
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}																		
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}																		
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}																		
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $d = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = n° de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 110 según Res. N° 875 del 20/09/06																			
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 1.337 del 21/05/20)																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de unidades por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 10</td> <td>1,0</td> </tr> <tr> <td>11 a 20</td> <td>1,5</td> </tr> <tr> <td>21 a 30</td> <td>2,0</td> </tr> <tr> <td>31 a 40</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>41 a 50</td> <td>3,0</td> </tr> <tr> <td>51 a 75</td> <td>3,5</td> </tr> <tr> <td>76 a 100</td> <td>5,0</td> </tr> <tr> <td>101 en Más</td> <td>7,0</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad de unidades por mes	HM	1 a 10	1,0	11 a 20	1,5	21 a 30	2,0	31 a 40	2,5	41 a 50	3,0	51 a 75	3,5	76 a 100	5,0	101 en Más	7,0
Cantidad de unidades por mes	HM																		
1 a 10	1,0																		
11 a 20	1,5																		
21 a 30	2,0																		
31 a 40	2,5																		
41 a 50	3,0																		
51 a 75	3,5																		
76 a 100	5,0																		
101 en Más	7,0																		
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores	(Resolución N° 1.309 del 25/04/19)																		
a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores																			
HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula: Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM. Tm = Total de equipos a cargo del profesional.																			
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores																			
n Hasta 10	(n x 0,2349) x HM																		
n De 11 hasta 30	(0,853 + n x 0,1496) x HM																		
n De 31 hasta 80	(1,534 + n x 0,1269) x HM																		
n Más de 80	(3,806 + n x 0,0985) x HM																		
donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS																			
c) Montaje y Habilitación de Ascensores y/o Montacargas																			
(corresponde a la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva, cat. 3ra. o 5ta., según corresponda)																			
c.1) Rehabilitación de Ascensores y/o Montacargas																			
Hasta 5 paradas	2,5 H.M.																		
De 6 a 10 paradas	5 H.M.																		
Más de 10 paradas	7 H.M.																		
c.2) Reformas de Instalaciones aprobadas																			
(corresponde a la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva, cat. 3ra. o 5ta., según corresponda)																			
Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$14,500																			
f.7. Efluentes gaseosos:	(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)																		
$H = HM x [3 + 1.5 x (N - 1)^{0.7}]$																			
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas	HM: Honorario Mínimo																		
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos																			
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM																			
Los honorarios para la renovación del Certificado de Habilitación serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.																			
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.																			
(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)																			
f.9. Puentes grúas. Cada uno																			
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.	21.750																		
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.	36.250																		
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.	54.375																		
f.10. Informe Técnico para Certificación de Seguridad Vehicular (CSV) de Trailers "O1".																			
(Resolución N° 1.342 del 17/09/20)																			
Será de aplicación el inciso a) y el inciso b) del Título II Art. 5° del Arancel. Honorario Mínimo = a) + b) = \$ 18.850																			

ANEXO I - Resolución N° 1.371 (Página 3 de 8)

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)		40.600	
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:			
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:		(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)	
H = 10% * Honorario Mínimo Prof. (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)			
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.			
H2) Dirección o Coordinación solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:		(Resolución N° 1.304 del 21/03/19)	
Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo		Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo	
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	(\$) Valor Mínimo Honorario	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	\$ 1.385	\$ 18.698
16 a 50	22,50	\$ 1.385	\$ 31.163
51 a 100	45,00	\$ 1.385	\$ 62.325
101 a 150	67,50	\$ 1.385	\$ 93.488
151 a 200	135,00	\$ 1.385	\$ 186.975
201 a 250	176,00	\$ 1.385	\$ 243.760
251 a 300	176,00	\$ 255.882	\$ 255.882
301 a 350	176,00	\$ 298.529	\$ 298.529
351 a 400	176,00	\$ 341.176	\$ 341.176
401 a 500	176,00	\$ 426.471	\$ 426.471
501 a 550	176,00	\$ 469.118	\$ 469.118
551 a 600	176,00	\$ 511.765	\$ 511.765
601 a 650	176,00	\$ 554.412	\$ 554.412
651 a 700	176,00	\$ 597.059	\$ 597.059
701 a 750	176,00	\$ 639.706	\$ 639.706
751 a 800	176,00	\$ 682.353	\$ 682.353
801 a 850	176,00	\$ 716.471	\$ 716.471
851 a 900	176,00	\$ 750.588	\$ 750.588
mas de 901	176,00	\$ 852.941	\$ 852.941
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas	(\$) Valor Mínimo Honorario	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	\$ 1.385	\$ 14.980
16 a 50	22,50	\$ 1.385	\$ 24.310
51 a 100	45,00	\$ 1.385	\$ 47.373
101 a 150	67,50	\$ 1.385	\$ 69.190
151 a 200	135,00	\$ 1.385	\$ 134.639
201 a 300	176,00	\$ 1.385	\$ 170.654
301 a 400	192,00	\$ 1.687	\$ 220.303
401 a 500	192,00	\$ 2.104	\$ 266.613
501 a 600	192,00	\$ 2.520	\$ 309.621
601 a 700	192,00	\$ 2.935	\$ 349.354
701 a 800	192,00	\$ 3.349	\$ 385.831
801 a 900	192,00	\$ 3.763	\$ 419.067
901 a 1000	192,00	\$ 4.177	\$ 449.075
1001 a 1250	192,00	\$ 5.216	\$ 540.755
1251 a 1500	192,00	\$ 6.254	\$ 624.373
1501 a 2000	192,00	\$ 8.333	\$ 799.945
mas de 2000	192,00	\$ 10.411	\$ 959.455
i) Dirección Técnica de Talleres CENT		(Resolución N° 895 del 28/02/07)	
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor			
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular			
j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:		(Resolución N° 956 del 12/11/08)	
H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1			
HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional			
T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg			
j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:		(Resolución N° 778 del 10/12/03)	
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.		El Honorario se determina aplicando este valor al Título V -Art.1° del Vademécum	
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)		(Resolución N° 936 del 14/05/08)	
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Cientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Cientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000
Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-			
Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-			

ANEXO I - Resolución N° 1.371 (Página 4 de 8)

Ing. Civil José M. AUREGUÍ
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES	(Resolución N° 1.030 del 06/04/11) Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11																		
m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales	(Resolución N° 418 del 07/09/95)																		
Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459	14.500																		
n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)	(Resolución N° 935 del 14/05/08)																		
ART. 1°) Fijanse los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.																			
a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE																			
De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 20</td> <td>1,5</td> </tr> <tr> <td>21 a 50</td> <td>3,0</td> </tr> <tr> <td>51 a 80</td> <td>4,0</td> </tr> <tr> <td>Más de 80</td> <td>4,0 + 0,045 p/equipo exc.</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM	1 a 20	1,5	21 a 50	3,0	51 a 80	4,0	Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.									
Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM																		
1 a 20	1,5																		
21 a 50	3,0																		
51 a 80	4,0																		
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.																		
b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de equipos producidos por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 200</td> <td>4,5</td> </tr> <tr> <td>201 a 500</td> <td>9,5</td> </tr> <tr> <td>501 a 800</td> <td>13,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 800</td> <td>13,5 + 0,015 p/equipo exc.</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad de equipos producidos por mes	HM	1 a 200	4,5	201 a 500	9,5	501 a 800	13,5	Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.									
Cantidad de equipos producidos por mes	HM																		
1 a 200	4,5																		
201 a 500	9,5																		
501 a 800	13,5																		
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.																		
c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de Cilindros producidos por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta a 2.000</td> <td>5,5</td> </tr> <tr> <td>2.001 a 5.000</td> <td>9,5</td> </tr> <tr> <td>5.001 a 8.000</td> <td>13,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 8.000</td> <td>13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM	Hasta a 2.000	5,5	2.001 a 5.000	9,5	5.001 a 8.000	13,5	Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.									
Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM																		
Hasta a 2.000	5,5																		
2.001 a 5.000	9,5																		
5.001 a 8.000	13,5																		
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.																		
d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.																			
De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:</th> </tr> <tr> <th>Cantidad de ISLAS</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Isla</td> <td>1,00</td> </tr> <tr> <td>2 Islas</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>3 Islas</td> <td>2,25</td> </tr> <tr> <td>4 Islas</td> <td>2,50</td> </tr> <tr> <td>5 Islas</td> <td>2,75</td> </tr> <tr> <td>6 Islas</td> <td>3,00</td> </tr> <tr> <td>7 Islas ó más</td> <td>3,25</td> </tr> </tbody> </table> <p>ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.</p>		HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:		Cantidad de ISLAS	HM	1 Isla	1,00	2 Islas	2,00	3 Islas	2,25	4 Islas	2,50	5 Islas	2,75	6 Islas	3,00	7 Islas ó más	3,25
HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:																			
Cantidad de ISLAS	HM																		
1 Isla	1,00																		
2 Islas	2,00																		
3 Islas	2,25																		
4 Islas	2,50																		
5 Islas	2,75																		
6 Islas	3,00																		
7 Islas ó más	3,25																		
e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de Cilindros revisados por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 250</td> <td>4,5</td> </tr> <tr> <td>251 a 500</td> <td>7,0</td> </tr> <tr> <td>501 a 1.000</td> <td>9,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 1.000</td> <td>9,5 + 0,01 p/cilindro exc.</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM	1 a 250	4,5	251 a 500	7,0	501 a 1.000	9,5	Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.									
Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM																		
1 a 250	4,5																		
251 a 500	7,0																		
501 a 1.000	9,5																		
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.																		
f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES ó IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de equipos anuales</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 12</td> <td>5,5</td> </tr> <tr> <td>13 a 25</td> <td>9,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 25</td> <td>9,5 + 0,35 p/equipo exc.</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad de equipos anuales	HM	1 a 12	5,5	13 a 25	9,5	Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.											
Cantidad de equipos anuales	HM																		
1 a 12	5,5																		
13 a 25	9,5																		
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.																		
g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9,5</td> </tr> </tbody> </table>	HM	9,5																
HM																			
9,5																			

Ing. Civil José M. VAREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

ANEXO I - Resolución N° 1.371 (Página 5 de 8)

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

h) REPRESENTANTE TÉCNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución N° 1.110 del 18/09/13)

I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)

1. Generación de energía y distribución.	14,0 HM
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3. Localización de parques y complejos industriales.	
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.	
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7. Conducción y tratamiento de aguas.	
8. Construcción de embalses, presas y diques.	
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5 HM
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6. Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.	

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas

(Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

36.250

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 2.900.000	\$ 2.900.000	1,40	\$ 40.600	\$ 40.600
\$ 11.600.000	\$ 14.500.000	1,30	\$ 150.800	\$ 191.400
\$ 14.500.000	\$ 29.000.000	1,20	\$ 174.000	\$ 365.400
\$ 58.000.000	\$ 87.000.000	1,10	\$ 638.000	\$ 1.003.400
\$ 203.000.000	\$ 290.000.000	1,00	\$ 2.030.000	\$ 3.033.400
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 2.900.000	\$ 2.900.000	1,70	\$ 49.300	\$ 49.300
\$ 11.600.000	\$ 14.500.000	1,60	\$ 185.600	\$ 234.900
\$ 14.500.000	\$ 29.000.000	1,50	\$ 217.500	\$ 452.400
\$ 58.000.000	\$ 87.000.000	1,40	\$ 812.000	\$ 1.264.400
\$ 203.000.000	\$ 290.000.000	1,30	\$ 2.639.000	\$ 3.903.400
Excedente		1,20		

ANEXO I - Resolución N° 1.371 (Página 6 de 8)

Ing. CIVIL José W. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

n-2) Informe Antisiniestral.

El HPM para la renovación del Certificado Profesional de Seguridad Antisiniestral (CERPROSA) será el 50% del valor del Honorario establecido por la Res. N° 1.166: HP = (67 % del Honorario Mínimo vigente) x "F". El HPM no podrá ser menos al HM para cualquier tarea profesional \$14.500

(Resolución N° 1.241 del 26/04/17)

n-3) Dirección Técnica de Empresas Productoras, Transportistas y/o Operadores de Sustancias y Residuos Especiales (Resolución N° 1.325 del 12/12/19)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
	Hasta		Parcial (\$)	Acumulado (\$)
De 290.001	a 580.000	10,00	29.000	29.000
De 580.001	a 1.450.000	9,00	26.100	55.100
De 1.450.001	a 2.900.000	8,00	69.600	124.700
De 2.900.001	a 5.800.000	7,00	101.500	226.200
De 5.800.001	a 14.500.000	6,00	174.000	400.200
De 14.500.001	a 29.000.000	5,00	435.000	835.000
De 29.000.001	a 58.000.000	4,00	580.000	1.415.000
De 58.000.001	a 116.000.000	3,00	870.000	2.285.000
De 116.000.001	a 232.000.000	2,00	1.160.000	3.445.000
	Excedente	1,00	1.160.000	4.605.000
		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta			
De 362.501	a 1.450.000	2,00	7.250	7.250
De 1.450.001	a 2.900.000	1,50	16.313	23.563
De 2.900.001	a 5.800.000	1,00	14.500	38.063
De 5.800.001	a 11.600.000	0,60	17.400	55.463
De 11.600.001	a 21.750.000	0,40	23.200	78.663
	Excedente	0,20	20.300	98.963
		0,10		

p) REPRESENTANTE TÉCNICO de la Empresa, para los estudios e informes relacionados especificados en los Art. 17, 18 y 19 de la Ley 11720 y lo descrito en los Decretos reglamentarios 806/97 y 650/11, sobre Generación de Residuos Especiales Industriales y las presentaciones de la Declaración Jurada Anual en OPDS para la obtención del "Certificado de Presentación de Declaración Jurada - Tasa anual"

$$V.J = (To \times NCA) + ((Ln \text{ SCGFP})^5 \times UR)$$

Ver Res. N° 1.351/21 Art. 3° y Anexo Único

El VALOR EN JUEGO calculado de la fórmula anterior se ingresa a la TABLA DE REPRESENTACION TECNICA (Título V – Art. 1°) y se obtiene el Honorario Anual.

Dicho Honorario Anual deberá dividirse por 12 (doce) meses para obtener un valor mensual de Honorario, que NO podrá ser inferior al Honorario Profesional Mínimo (HPM) establecido para cualquier tarea profesional. \$14.500 x 12 meses = \$174.000 Anual

q) Auditor Técnico de la Construcción

(Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

(Resolución N° 1.062 del 15/02/12)

2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales

Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000

s) Censo de Riesgo

(Resolución N° 804 del 11/08/04)

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 90.557

t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

(Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m **253.598**

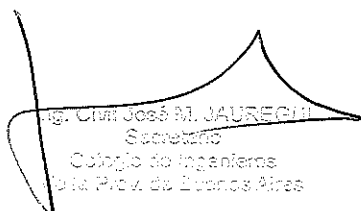
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.

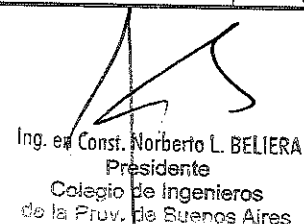
u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles

(Resolución N° 694 del 12/09/91)

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V

Escalones (\$)		Porcentajes %
	Hasta	
De 2.900.001	a 14.500.000	0,60
De 14.500.001	a 29.000.000	0,52
De 29.000.001	a 87.000.000	0,45
De 87.000.001	a 290.000.000	0,37
	Excedente	0,30
		0,22


Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires


Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

v) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		<i>(Resolución N° 755 del 04/06/03)</i>
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 8.700 (5 veces \$1.740)

w) Habilitación de Chacinados y Salazones		<i>(Resolución N° 794 del 09/06/04)</i>
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 2.900,00 b) \$ 15.950,00 c) \$ 18.850,00
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.

x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros de Edificios Públicos y Privados, con una altura superior a los nueve (9) metros y una antigüedad mayor a los diez (10) años, el valor en juego para la determinación de Honorarios se fija según Tabla 1 y Tabla 2 de la Res. N° 1.167. *(Resolución N° 1.167 del 22/04/15)*

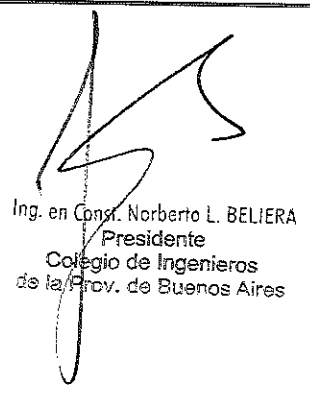
y) Medición de Puesta a Tierra (PAT)		<i>(Resolución N° 1.118 del 20/11/13)</i>
Cantidad de PAT*	Honorario	
De uno (1) a tres (3)	Valor de una (1) tarea mínima	
De tres (3) a seis (6)	Valor de dos (2) tareas mínimas	
De seis (6) a quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas	
Más de quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.	
* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.		

z) Tareas Profesionales de Ingeniería en Sistemas Electrónicos e Informáticos *(Resolución N° 1.216 del 21/09/16)*

	CARGO	TAREA PROFESIONAL	Por HPM	Honorarios Profesionales (Mensuales)
				\$ 14.500
1	Administrador	De Base de Datos	15	\$ 217.500
2	Administrador	De Redes	13	\$ 188.500
3	Administrador	De Sistemas	14	\$ 203.000
4	Administrador	De Seguridad	16	\$ 232.000
5		Auditor Interno	16	\$ 232.000
6	Analista	Programador	12	\$ 174.000
7	Analista	Senior	13	\$ 188.500
8	Analista	Junior	9	\$ 130.500
9	Analista	Tester Senior	13	\$ 188.500
10	Analista	Tester Junior	9	\$ 130.500
11		Forense	13	\$ 188.500
12		Auxiliar Informático	9	\$ 130.500
13		Especialista en Comercio Electrónico	13	\$ 188.500
14		Gerente de Sistemas de grandes Empresas	30	\$ 435.000
15		Gerente de Sistemas de PIMES	20	\$ 290.000
16		Jefe de Departamento	21	\$ 304.500
17		Jefe de Servicio Técnico Auxiliar	9	\$ 130.500
18		Líder de Proyectos Informáticos	16	\$ 232.000
19		Programador ambientes Windows	11	\$ 159.500
20		Programador ambientes Unix/Linux	11	\$ 159.500
21		Programador de páginas Web	9	\$ 130.500
22		Diseño de páginas Web	8	\$ 116.000
23		Hora Consultor/ Perito Informático	4 horas	* Precio por Hora 3.652 \$
24		Hora de Profesor Informático	8 horas	* Precio por Hora 1.850 \$

* Corresponde a carga horaria mínima de 4 horas y 8 horas respectivamente.


Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretaría ANEXO I - Resolución N° 1.371 (Página 8 de 8)
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires


Ing. en Constr. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires



UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

58000

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TIPO DE OBRA

Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales Mínimos

Vigente a partir del 1° de Octubre de 2021

ARQUITECTURA E INGENIERIA

1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	4.350,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales)	Art. 25 Dto 6964/65
1.2.	UNIFAMILIARES (inclusive en viviendas aisladas afectadas a Propiedad Horizontal)	
1.2.1.1.	De Categoría A (no cumple con ningún ítem)	40.600,00
1.2.1.2.	De Categoría B (cumple por lo menos con 1 ítem)	46.400,00
1.2.2.	De Categoría C (cumple por lo menos con 2 ítems)	58.000,00
1.2.2.1	De Categoría D (cumple por lo menos con 3 ítems)	69.600,00
1.2.3.	De Categoría E (cumple por lo menos con 4 o más ítems)	81.200,00
	Categorización:	
	1) Con dependencia de servicio. (personal doméstico)	
	2) Dos o más cocheras cubiertas o semicubiertas.	
	3) Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales.	
	4) Cuatro o más baños o toilette.	
	5) Sauna y/o Piscina con espejo de agua mayor de 30,00 m ² .	
	6) Construcción de más de 150 m ² totales de superficie (cubierta y semicubierta).	
	7) Ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas.	
	8) Más de tres niveles o plantas.	
	Si la construcción cumple con el ítem de ubicación solamente, en ese caso el ítem se considera doble, encuadrando en Categoría C.	
1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	En construcciones hasta 4 Niveles o Plantas	52.200,00
1.3.2.	En construcciones de más de 4 Niveles o Plantas	58.000,00
1.3.3.	Las anteriores "ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas"	63.800,00
1.4.	Mantenimiento de edificios	s/ cómputo y presupuesto
1.5.	Industrializadas	29.000,00
1.6.	PISCINAS	
1.6.1	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	29.000,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	14.500,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz -De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total	17.400,00
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.	26.100,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.	34.800,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	58.000,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	5.800,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	11.600,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	5.800,00
	2.6.2 Mampostería	4.640,00
	2.6.3 Chapa	4.060,00
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista hasta 50 m ²	29.000,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m ²	40.600,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m ²	46.400,00
3.4.	Shopping	81.200,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	58.000,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	58.000,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	58.000,00
4.4.	CINES	58.000,00
4.5.	TEATROS	58.000,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	81.200,00
4.7.	AUTOCINES	21.750,00
4.8.	ANFITEATROS	50.750,00

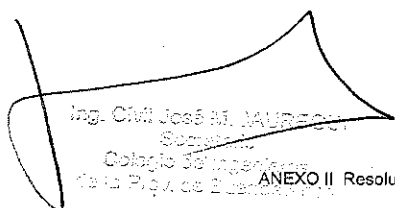
5.	EDUCACION	
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2	29.000,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	58.000,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	81.200,00
6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1° AUXILIOS	40.600,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	46.400,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	58.000,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	81.200,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	72.500,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	46.400,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	58.000,00
8.3.	Albergues transitorios	69.600,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	116.000,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	40.600,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	46.400,00
9.3.	Restaurantes de categoría	69.600,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	40.600,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	58.000,00
10.4.	VELATORIOS	58.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	1.450,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	17.400,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	139.200,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	1.450,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	1.160,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	4.640,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	3.480,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	58.000,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
12.3.	Complejos Penitenciarios	87.000,00
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	40.600,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	40.600,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	58.000,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	58.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	58.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	58.000,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	29.000,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	11.600,00
13.4.	GIMNASIO	29.000,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	1.450,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	2.900,00

ANEXO II Resolución Nº 1.371 - Pág. 2 de 3

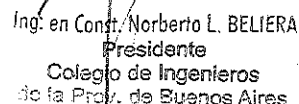
Ing. Civil José M. JAUREGUI
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires

14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	17.400,00
14.2.	Planta única con cubierta Hº Aº o estructuras especiales	23.200,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	40.600,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	58.000,00
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	4.640,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas	34.800,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	11.600,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO	
16.	TRANSPORTE	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	69.600,00
16.2.	AEROPUERTOS	81.200,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento (m²)	8.700,00
17.2.	Con incidencia del viento	11.600,00
17.3.	Estructura x m³	58.000,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	20.880,00
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	4.640,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)	
	por boca, cada una:	4.640,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECAICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	20.880,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	4.640,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)	
	por boca, cada una:	4.640,00
AGRIMENSURA		
20.		
20.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.	
DEMOLICIONES		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición	
	Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
MODIFICACIONES INTERNAS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
CAMBIO DE TECHOS		
1	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES		
1.		
	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECAICAS Y AFINES		
1.		
	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
<p>PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, de construcciones y/o instalaciones que hayan sido ejecutadas sin intervención profesional, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753</p>		


 Ing. Civil José M. MUÑOZ
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires

ANEXO II Resolución N° 1.371 - Pág. 3 de 3


 Ing. en Constr. Norberto L. BELIERA
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires



VIGENCIA a partir del 01/10/2021

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 2.900.000,00	\$ 2.900.000,00	8,50	\$ 246.500,00	\$ 246.500,00
\$ 11.600.000,00	\$ 14.500.000,00	8,00	\$ 928.000,00	\$ 1.174.500,00
\$ 14.500.000,00	\$ 29.000.000,00	7,50	\$ 1.087.500,00	\$ 2.262.000,00
\$ 58.000.000,00	\$ 87.000.000,00	7,00	\$ 4.060.000,00	\$ 6.322.000,00
\$ 203.000.000,00	\$ 290.000.000,00	6,50	\$ 13.195.000,00	\$ 19.517.000,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1º

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 2.900.000,00	\$ 2.900.000,00	5,00	\$ 145.000,00	\$ 145.000,00
\$ 11.600.000,00	\$ 14.500.000,00	4,00	\$ 464.000,00	\$ 609.000,00
\$ 14.500.000,00	\$ 29.000.000,00	3,00	\$ 435.000,00	\$ 1.044.000,00
\$ 29.000.000,00	\$ 58.000.000,00	2,50	\$ 725.000,00	\$ 1.769.000,00
\$ 58.000.000,00	\$ 116.000.000,00	2,00	\$ 1.160.000,00	\$ 2.929.000,00
\$ 116.000.000,00	\$ 232.000.000,00	1,50	\$ 1.740.000,00	\$ 4.669.000,00
\$ 232.000.000,00	\$ 464.000.000,00	1,00	\$ 2.320.000,00	\$ 6.989.000,00
Excedente		0,50		

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 580.000,00	\$ 580.000,00	1,00	\$ 7.250,00	\$ 7.250,00
\$ 2.320.000,00	\$ 2.900.000,00	0,70	\$ 23.200,00	\$ 30.450,00
\$ 2.900.000,00	\$ 5.800.000,00	0,50	\$ 20.300,00	\$ 50.750,00
\$ 8.700.000,00	\$ 14.500.000,00	0,30	\$ 43.500,00	\$ 94.250,00
Excedente				

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5º

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 2.900,00			Inciso b) \$ 15.950,00	
\$ 290.000,00	\$ 290.000,00	2,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00
\$ 1.160.000,00	\$ 1.450.000,00	1,50	\$ 17.400,00	\$ 23.200,00
\$ 1.450.000,00	\$ 2.900.000,00	1,00	\$ 14.500,00	\$ 37.700,00
\$ 26.100.000,00	\$ 29.000.000,00	0,80	\$ 208.800,00	\$ 246.500,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 2.900.000,00	\$ 2.900.000,00	7,00	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00
\$ 11.600.000,00	\$ 14.500.000,00	6,50	\$ 754.000,00	\$ 957.000,00
\$ 14.500.000,00	\$ 29.000.000,00	6,00	\$ 870.000,00	\$ 1.827.000,00
\$ 58.000.000,00	\$ 87.000.000,00	5,50	\$ 3.190.000,00	\$ 5.017.000,00
\$ 203.000.000,00	\$ 290.000.000,00	5,00	\$ 10.150.000,00	\$ 15.167.000,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 580.000,00	\$ 580.000,00	2,50	\$ 14.500,00	\$ 14.500,00
\$ 2.320.000,00	\$ 2.900.000,00	2,00	\$ 46.400,00	\$ 60.900,00
\$ 2.900.000,00	\$ 5.800.000,00	1,50	\$ 43.500,00	\$ 104.400,00
\$ 8.700.000,00	\$ 14.500.000,00	1,00	\$ 87.000,00	\$ 191.400,00
Excedente		0,50		

[Handwritten Signature]
Ing. CIVIL José María REBEU
Presidente
Colegio de Ingenieros
de Buenos Aires

[Handwritten Signature]
Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de Buenos Aires

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIO MÍNIMOS



ANEXO IV

RESOLUCIÓN N° 1.371 del 16/09/2021

VIGENCIA a partir del 01/10/2021

e) INGENIERÍA AGRONÓMICA - Resolución N° 1.161 del 18/03/15

e.1. Estudio Agroeconómico: El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 2° - Res. N° 1.161 del 18/03/15

e.2. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos

(Art. 5° - inc. b - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

Valor en Juego		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 300.433,00	\$ 300.433,00	10,00	\$ 30.043,30	\$ 30.043,30
\$ 450.707,00	\$ 751.140,00	9,00	\$ 40.563,63	\$ 70.606,93
\$ 751.176,00	\$ 1.502.316,00	8,00	\$ 60.094,08	\$ 130.701,01
\$ 1.502.404,00	\$ 3.004.720,00	7,00	\$ 105.168,28	\$ 235.869,29
\$ 4.493.945,00	\$ 7.498.665,00	6,50	\$ 292.106,43	\$ 527.975,72
\$ 7.498.460,00	\$ 14.997.125,00	3,00	\$ 224.953,80	\$ 752.929,52
\$ 15.049.770,00	\$ 30.046.895,00	2,00	\$ 300.995,40	\$ 1.053.924,92
\$ 29.942.105,00	\$ 59.989.000,00	1,00	\$ 299.421,05	\$ 1.353.345,97
\$ 59.988.162,00	\$ 119.977.162,00	0,80	\$ 479.905,30	\$ 1.833.251,26
\$ 119.977.123,00	\$ 239.954.285,00	0,60	\$ 719.862,74	\$ 2.553.114,00
\$ 239.954.280,00	\$ 479.908.565,00	0,40	\$ 959.817,12	\$ 3.512.931,12
\$ 479.908.595,00	\$ 959.817.160,00	0,30	\$ 1.439.725,79	\$ 4.952.656,90
\$ 959.817.205,00	\$ 1.919.634.365,00	0,20	\$ 1.919.634,41	\$ 6.872.291,31
\$ 1.919.634.270,00	\$ 3.839.268.635,00	0,10	\$ 1.919.634,27	\$ 8.791.925,58
\$ 3.839.268.665,00	\$ 7.678.537.300,00	0,05	\$ 1.919.634,33	\$ 10.711.559,92
Excedente		0,01		

e.3. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

(Art. 5° - inc. a - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

Entrada Bruta Anual (\$)		Honorarios	
De 500.001	a 999.999	24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)
De 1.000.000	a 1.999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales)
De 2.000.000	a 3.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales)
De 4.000.000	a 7.999.999	56 HM	(hasta 7,5 hs semanales)
De 8.000.000	a 14.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales)
De 15.000.000	a 19.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales)
Excedente		240 HM	(hasta 17,5 hs semanales)
		320 HM	(hasta 20 hs semanales)

e.4. Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

(Art. 14° - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

- a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses), se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM.
- b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM.
- c) Para empresas que realicen más de 10 tratamientos por mes, el honorario resultará de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionará un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:

Valor en Juego (según Arancel) \$		Factor de Aplicación	Honorario Profesional Acumulado (\$)
\$ 48.360,00	\$ 48.360,00	2,00	\$ 96.720,00
\$ 48.361,00	\$ 96.721,00	1,75	\$ 169.261,00
\$ 31.351,00	\$ 128.072,00	1,50	\$ 192.108,00
\$ 65.455,00	\$ 193.527,00	1,00	\$ 193.527,00
\$ 48.348,00	\$ 241.875,00	0,75	\$ 181.407,00
Excedente		0,50	

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.

e.5. Estudio de Imágenes Satelitales: El Honorario resultará según lo detallado en Art. 13° Res. N°1.161 del 18/03/15.

e.6. Día de campo para tareas agronómicas

(Art. 15° - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

Actividad de 8 hs. en el campo incluyendo informe. Se fija el mínimo en 2.4 HM. En el caso que el trabajo implique menos horas de trabajo se tomará el valor de la hora de trabajo en 0.35 HM.

e.7. Confección Receta Agronómica:

El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 4° - Inc. g - Res. N°1.161 del 18/03/15.

[Firma manuscrita]
 Ing. Omar José M. MARENGO
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO IV Resolución N° 1.371

[Firma manuscrita]
 Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Provincia de Buenos Aires